Nota U.O.C.

Luque, 07 de abril de 2021

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado **Alquileres de Maquinarias para uso de planta asfáltica CON ID N° 390260** con el objeto de responder la **Nota DNCP N°4777/2021 DE FECHA 25/03/2021 emitida a las 15: 47 hs** en la cual señalan observación y recomendaciones, que detallo a continuación:

1. Se difunde la Adenda N° 2, no sin antes mencionar que resulta llamativo que la convocante haya comunicado el proceso a través de la vía de la excepción argumentando en el Dictamen N° 03/2021 – Emergencia Vial de fecha 05/02/2021 cuanto sigue: "…*En las circunstancias dadas, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar impedimentos y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido es al solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales*…" (sic) sin embargo establecen una segunda prórroga con fecha de apertura 09/04/2021, y ante la situación descripta consideramos que se desnaturaliza la condición de urgencia aludida.

Punto 1 - respuesta: Al respecto, teniendo en cuenta dicha observación esta convocante decide prorrogar ya que existe nulo interés viendo ausencia de consultas de potenciales oferentes, esta convocante no quiere someterse a la aventura de abrir los sobres con una disminuida participación y también recordar que existe mecanismo de promover la participación y una de esas posibilidades que posibilitan generar mayor cantidad de participación es que el proceso este difundida en el portal la mayor cantidad de días posibles, a todas luces la necesidad sigue siendo necesaria, no obstante los días de retraso no son nada considerando los días expuestos en una LCO mas todos los tramites que se realiza en la misma.-

En la Junta Municipal para la aprobación del PBC – 30 días aproximadamente
Trámites internos para él envió a la DNCP – 1 día posterior a la recepción en la UOC
Publicación en el Portal – 3 días, si es que no hubiere una retención.-
Publicación en el SICP para los oferentes después del envió – 10 días
Etapa de evaluación, considerando la urgencia dejar de lado otros procesos – 5 días
Junta Municipal para la aprobación de la Adjudicación – 20 días

Vale recalcar que promoviendo e incitando a la participación, se cumple con lo establecido Resolución N° 248/2021, la implementación de una "Estrategia para el aumento de la competencia en las compras públicas". Con esta estrategia, la DNCP busca incrementar la cantidad de oferentes en los procedimientos de contratación pública, así como, identificar y eliminar condiciones y requerimientos de participación que pudieran limitar irregular o innecesariamente la libre concurrencia de potenciales proveedores, por ende permanece inalterable, ya que la convocante es quien conoce sus necesidades, y la misma que estamos haciendo es una estrategia que al realizarla se cumpliría con lo establecido también con lo indicado en la Ley N° 2051/2003 – Articulo 4 – Principios generales - a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Ya que promoviendo a la participación existe o se da la oportunidad a la competencia disminuye los precios, y de este modo se beneficia a la convocante.-

Al respecto, surgiendo dicha observación esta convocante decide realizarla conforme también dará gran participación a las empresas acorde a lo manifestado en el Artº 7 de la Ley N° 2051/2003 - **FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** - de esta manera el proceso es libre de participación para los grandes empresas sin mencionar a las micro, pequeñas y medianas empresas, todo esto en base a que la municipalidad de Luque motiva a la participación –todos por igual, todos aquellos que quieran incursionar en el ámbito de la compras públicas ;

Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

2. Se indica que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" procedemos a la difusión del proceso de referencia y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante.

Punto 2 – respuesta; RECALCAMOS, se tendrá en cuenta las observaciones y tratándose de un proceso de carácter general constitucional acorde a lo manifestado más arriba, y la necesidad de contar y reglamentar y aclarar la legislación y que el proceso en cuestión según lo establece la Ley N° 2051/2003 – Art° 4 – Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-Y, la Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;
Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

De conformidad a la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal, que en su Art 51 - t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como también se establece la Autonomía y las Potestades que tienen cada municipio y teniendo en cuenta varios factores referentes a las interpretaciones contractuales, que surgirán del proceso, conforme a;

Recordamos que también la Municipalidad atraviesa con estragos administrativos por ausencia o cumplimiento de nuestro plantel de recursos humanos por cuarentena, ya sea por exposición de personas o sus familiares a personas ya infectadas y se informa que se hace lo humanamente posible para cumplir con todos los protocolos administrativos que obligan a lo relacionado a las compras públicas, optamos por su celeridad y comprensión a esta situación social humanitario;

Sin otro particular y esperando la publicación del mencionado proceso, le saludo muy atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque